

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 182

Servicios Provinciales Veterinarios

En virtud de la persistencia de los focos de perineumonía exudativa contagiosa existentes en el ganado vacuno de esta provincia, los que para su aislamiento y extinción requieren la aplicación de medidas extraordinarias, ya determinadas en el vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria y de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Ganadería en escrito de fecha 3 del actual;

He dispuesto que para la circulación de ganado bovino en toda la provincia fuera de los respectivos términos municipales, como igualmente para su facturación y transporte en cualquiera clase de vehículos, sea exigida la presentación de la guía de origen y sanidad en la forma que señalan los artículos 96 y siguientes del expresado Reglamento.

Las Autoridades municipales y agentes a sus órdenes cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente circular, poniendo en conocimiento de mi Autoridad las infracciones cometidas. Asimismo dispondrán el modo de dar cumplimiento a la orden que antecede llegue a conocimiento de los vecinos todos del término municipal, colocando edictos visibles en los lugares de costumbre.

Santander, 9 de Diciembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

El Presidente del Consejo Nacional de Cultura, en fecha de Noviembre del año en curso, eleva a este Ministerio una proposición que copiada a la letra dice así:

«Aunque parezca increíble es, desgraciadamente, cierto que casi todos los edificios propiedad del Estado se hallan en total indefensión contra el posible riesgo de incendio. No se hallan exceptuados de esa probabilidad ni los monumentos arquitectónicos, históricos y artísticos declarados nacionales, ni la mayor parte de los Museos, Archivos y Bibliotecas.

Horroriza pensar en las pérdidas irreparables y en los inmensos perjuicios que se derivarían de un incendio en el Archivo de Simancas, en el de Indias, en la Biblioteca Nacional, en algunos de los Museos diocesanos, etc., etc. Preocupado este Consejo por la frecuencia y facilidad con que se producen incendios en edificios modernos que por su estructura, sistema de construcción, índole de los materiales en ellos empleados y declarada perfección de sus instalaciones y servicios, parecen a cubierto de ese riesgo, piensa que edificios viejos, con estructuras inflamables, materiales poco aislantes, instalaciones defectuosas y servicios mal atendidos, deberán estar expuestos constantemente a ser presas del fuego, y estima que no debe dejarse pasar más tiempo sin procurar por cuantos medios estén al alcance del Estado que aquellos edificios de mérito arquitectónico, histórico o simplemente pintoresco, y aquellas colecciones de valor que se custodian en Museos, Archivos y Bibliotecas, estén defendidos contra los riesgos y peligros que relatamos, y que puedan alcanzar a personas y cosas.

Aunque la mayor parte de los edificios y colecciones que preocupan a este Consejo pertenecen al Ministerio de Instrucción pública o de él dependen, creemos que debe tratarse este asunto con carácter general y para todos los edificios propiedad del Estado, no sólo por que casi todos ellos se hallan en iguales condiciones respecto a la posibilidad y a las consecuencias de un incendio, sino porque la adopción de medidas generales para evitar los incendios y combatirlos si se producen, habría de ofrecer indudables ventajas técnicas y económicas para todos los ramos de la Administración pública y, en suma, para el Estado. Por lo cual e independientemente de las resoluciones que el Ministerio de Instrucción pública pudiera adoptar en defensa contra el incendio de los edificios y colecciones de su propiedad o dependencias, estima este Consejo que procede trasladar este asunto a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por lo que se refiere al Ministerio de Instrucción pública,

Este Consejo acuerda proponer al Excmo. Sr. Ministro la siguiente resolución:

1.º Que se oficie inmediatamente a todos los Arquitectos conservadores de los edificios dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes o a los Directores de los establecimientos donde no hubiere Arquitecto conservador, solicitando de ellos el pronto envío de un informe en el que se describa:

- a) La situación actual del edificio o edificios a su cargo, en cuanto se refiere al riesgo de incendios.
- b) Medios con que se cuenta actualmente para sofocarlos.
- c) Disposiciones que pudieran adoptarse en lo sucesivo para prevenir el riesgo y combatir el fuego si se presentara.
- d) Precauciones recomendables entretanto y mientras se mejora la situación actual.
- e) Instrucciones que debieran dictarse para salvamento de personas y cosas, en caso de accidente.»

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto que por V. SS. se dé inmediato cumplimiento a cuantos extremos se refiere la precedente moción del Consejo Nacional de Cultura, en la forma que en ella se determina.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señores Arquitectos conservadores de monumentos y Arquitectos de construcciones civiles.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Abastecimientos.—Tarifas

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, en 13 de Septiembre próximo pasado, solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la correspondiente autorización para establecer tarifas para la venta de agua a los particulares que lo soliciten, a cuyo efecto acompañaba los documentos reglamentarios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, y Memoria justificativa del proyecto de tarifas que proponía.

Informadas favorablemente por este Centro y elevadas al Ministerio de Obras públicas, la Dirección general de Obras hidráulicas, en 7 del corriente mes de Noviembre, tuvo a bien aprobar, en principio, dichas tarifas y ordenar fueran sometidas a información pública.

Las tarifas propuestas y aprobadas técnicamente son las siguientes:

Tarifas máximas que han de regir en el abastecimiento de aguas ejecutado por el Estado para el pueblo de Arenas de Iguña, para la venta de agua a los particulares a domicilio, siendo las acometidas desde la cañería maestra de cuenta de los interesados que lo soliciten.

Tarifa número 1.—Regirá durante los primeros veinte años de explotación del servicio.

- a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta céntimos (0,50) de peseta.
- b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, no se cobrará tarifa alguna.

Tarifa número 2.—Regirá indefinidamente después de pasados los primeros veinte años de explotación de las obras.

- a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de veinte céntimos (0,20 de peseta).
- b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, no se cobrará tarifa alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del R. D. de 9 de Junio de 1925 y R. O. de 11 de Julio del mismo año, y con arreglo a la Instrucción de 10 de Noviembre de 1922 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mencionadas tarifas en la Alcaldía de Arenas de Iguña o en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en donde se hallarán de manifiesto el expediente con las tarifas aprobadas, para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe-delegado, Alberto González de Agustina.

Don José Sáinz Mesones, vecino de San Miguel de Aguayo, solicita la inscripción en los Registros Provinciales y Central de Aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene utilizando en el río Irvienza, en términos del expresado Ayuntamiento, con destino a la producción de fuerza motriz de un molino harinero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927 y demás disposiciones vigentes, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición puedan formular sus reclamaciones durante un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Alcaldía de San Miguel de Aguayo o en la Jefatura de Obras públicas de Santander, donde se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que sean examinados por el que lo desee.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe-delegado, Roberto González de Agustina.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de realquitrano superficial de las carreteras de Gama a Santoña, kilómetros 1 al 10; Cereceda a Laredo, kilómetros 71 y 72 y 81 al 88, y Ampuero a Adal, kilómetro 1, cuyo contratista es D. Manuel Fernández Rodríguez, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Escalante, Bárcena de Cicero, Argoños, Santoña, Ramales, Ampuero, Limpias y Colindres, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Diciembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Guarnizo a Villacarrido, kilómetros 1 al 9, cuyo contratista es D. Alberto Corral y Alonso de la Puente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Guarnizo, Piélagos y Santa María de Cayón, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Diciembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de alquitranado superficial, en dos capas, de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 398 al 404, cuyo contratista es D. Faustino López Muñiz, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna y Arenas de Iguña, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten los mencionados Alcaldes la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Diciembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Diputación provincial de Santander

COMISION GESTORA

EMPRÉSTITO

El día 15 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar, en el salón de sesiones de la Comisión Gestora, la amortización de 76 obligaciones del empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander a 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria

Don Pablo Vidal Alvarez, registrador de la Propiedad de Ramales de la Victoria,

Hago saber: Que D. Luis Peña Gutiérrez ha inscripto en este Registro, al amparo del párrafo 3.º, artículo 20, de la ley Hipotecaria y 87 de su Reglamento, el dominio de la finca radicante en Rasines siguiente: Terreno erial en la

Maza de Villaparte, sitio de la Graceja, de 44 carros y medio o 55 áreas 18 centiáreas; linda: por Norte y Este, con terreno común; Sur, herederos de Hipólito Martínez; Oeste, con los de Juan Bringas.—Por el presente se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que pudieran corresponderles sobre los fines descritos.

Ramales a 7 de Diciembre de 1932.—El registrador, Pablo Vidal.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Rectificada por el señor Alcalde de Liendo la relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción de la carretera del kilómetro 51 de la de Muriedas a Bilbao a Limpias, pasando por Seña, se publica a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley.

Relación que se cita

Número de orden: 1; nombre del propietario, Julián Cavada Herboso, vecino de Liendo; clase de cultivo: a huerta.

2. María López Díaz, ídem, labrado.
3. Raimundo Cavada Herboso, ídem, labrado.
4. Pedro Fernández Alvarez, ídem, labrado.
5. Raimundo Cavada Herboso, ídem, prado.
6. Marcellno Isequilla, ídem, prado.
7. Rogelio Villanueva Isequilla, ídem, prado.
8. Paula Rocillo Maza, ídem, prado.
9. Marcelino González Vélez, ídem, prado.
10. Elvira Rozas Isequilla, ídem, prado.
11. Rogelio Villanueva Isequilla, ídem, prado.
12. Fernando Villanueva Rozas, ídem, prado.
13. Gerardo Gutiérrez Cruz, ídem, prado.
14. Pedro Abascal Ricondo, ídem, prado.
15. Gerardo Gutiérrez Cruz, ídem, prado.
16. Emeterio Abascal Campo, ídem, prado.
17. Aquilina Portillo Lazbal, ídem, prado.
18. Paz Fernández Campo, ídem, prado.
19. Julio Marañón Gutiérrez, ídem, prado.
20. Elvira Rozas Isequilla, ídem, prado.
21. Silverio Marañón Fernández, ídem, prado.
22. Irene Díez Ranero, ídem, prado.
23. Manuel Herrería Collado, ídem, prado.
24. Justa Collado Pérez, ídem, huerta.
25. María López Díez, ídem, huerta.
26. Rolindes Campo Llanderal, ídem, huerta.
27. Ramón Sierra Nales, ídem, huerta.
28. Antolín Casanueva Zubillaga, ídem, labrado.
29. Elena Díez Llanderal, ídem, prado.
30. Saturnina Herrería González, ídem, labrado.
31. Serafina Mazón López, ídem, labrado.
32. Francisco Llama Tipular, ídem, labrado.
33. Esperanza Cuadra Cruz, ídem, labrado.
34. Arsenio Piedra Pérez, ídem, labrado.
35. Rolindes Campo Llanderal, ídem, labrado.
36. Herederos de Bartolomé Santín, Santander, labrado.

37. Isidro Lombana Martínez, Liendo, labrado.
38. Juan José Pérez Martínez, ídem, labrado.
39. Petronila Avendaño Martínez, ídem, labrado.
40. Hijos de Paulino Mora, ídem, labrado.
41. Serafina Mazón López, vecina de Liendo, labrado.
42. Félix Avendaño Pérez, vecino de la República Argentina, labrado.
43. Arsenio Piedra Pérez, vecino de Liendo, labrado.
44. Ramón Vélaz González, ídem, labrado.
45. Emilio Marroquín Campillo, ídem, labrado.
46. Carlos Pereda Avendaño, ídem, labrado.
47. Baldomero Luz Marañón, ídem, labrado.
48. Julio Humada Pérez, ídem, labrado.
49. Elisa Humada Pérez, ídem, labrado.
50. Inés Herrería López, ídem, labrado.
51. Victoriano Albo Pérez, ídem, labrado.
52. Manuel Gómez Albo, ídem, labrado.
53. Petronila Avendaño Martínez, ídem, labrado.
54. Eulalia Cuadra Pérez, ídem, labrado.
55. Francisco López Collado, ídem, labrado.
56. Ramón López Cantero, ídem, labrado.
57. Francisco López Collado, ídem, labrado.
58. Eulalia Cuadra Pérez, ídem, labrado.
59. José Gil Martínez, ídem, labrado.
60. José Ruiz Llanderal, ídem, labrado.
61. Francisco López Collado, ídem, labrado.
62. Juan José Pérez Martínez, ídem, labrado.
63. Lucila Cuadra Pérez, ídem, labrado.
64. María Avendaño Gil, ídem, labrado.
65. Fernanda González Valles, ídem, labrado.
66. Arsenio Piedra Pérez, ídem, labrado.
67. Juan José Pérez Martínez, ídem, labrado.
68. Dolores Pérez Llanderal, ídem, labrado.
69. Juan José Pérez Martínez, ídem, labrado.
70. Francisco Gómez Albo, ídem, labrado.
71. Juan José Pérez Martínez, ídem, labrado.
72. Arsenio Piedra Pérez, ídem, labrado.
73. Ramón López Cantero, ídem, labrado.
74. José Pérez del Collado, ídem, labrado.
75. Francisco López Collado, ídem, labrado.
76. Fernanda González Valle, ídem, labrado.
77. Antolín Casanueva Zubillaga, ídem, labrado.
78. Dolores Pérez Llanderal, ídem, labrado.
79. Lucila Cuadra Pérez, ídem, labrado.
80. Leonor Pérez Llanderal, ídem, labrado.
81. Manuel Llama Martínez, ídem, labrado.
82. Fernanda González Valle, ídem, labrado.
83. Santiago Sancho González, ídem, labrado.
84. Justa Collado Pérez, ídem, labrado.
85. José Portilla Pérez, vecino de Madrid, labrado.
86. Antolín Casanueva Zubillaga, vecino de Liendo, prado.
87. Julio Marañón Gutiérrez, ídem, prado.
88. Santiago Sánchez González, ídem, prado.
89. Antolín Casanueva Zubillaga, ídem, prado.
90. Bernardino Ortiz, ídem, prado.
91. Antolín Casanueva Zubillaga, ídem, prado.
92. Rosario Muñoz López, ídem, prado.
93. Ramón López Cantero, ídem, prado.
94. Herederos de Siro Llanderal, ídem, prado.
95. José Gil Martínez, ídem, prado.
96. Emeterio Abascal Campo, ídem, prado.
97. Juan José Pérez Martínez, ídem, arroz.
98. Antolín Casanueva Zubillaga, ídem, arroz.
99. Dolores Pérez Llanderal, ídem, arroz.
100. Julio Escagal Llanderal, ídem, arroz.
101. Antolín Casanueva Zubillaga, ídem, arroz.

102. Manuel Llanderal Pérez, ídem, prado.
103. Patrocinio Gil Llanderal, vecina de Liendo, prado.
104. Arsenio Piedra Pérez, ídem, prado.
105. Manuel González Candina, ídem, prado.
106. Julio Escagal Llanderal, ídem, prado.
107. Elena Díez Llanderal, ídem, arroz erial.
108. Rolindes Campo Llanderal, ídem, a rozo erial.
109. Francisco López Collado, ídem, a rozo erial.
110. Hijos de Paulino Mora, ídem, a rozo erial.
111. Julio Marañón Gutiérrez, ídem, a rozo erial.
112. Evarista Martínez Lombana, ídem, a rozo erial.
113. Ramón López Cantero, ídem, a rozo erial.
114. Clara Incera Incera, ídem, a rozo erial.
115. Luciano Avendaño Candina, ídem, a rozo erial.
116. Luciano Collado Collado, ídem, a rozo erial.

Santander, 10 de Diciembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Agrupación de Jurados mixtos de Santander

Contrato colectivo de trabajo entre la Sociedad anónima «Vidriera Mecánica del Norte y sus obreros», presentado por la Sociedad de Oficios Varios de Vicio de Piélagos, aprobado por el Jurado mixto de «Industria del Vidrio» en sesiones plenarias celebradas los días 23, 24 y 25 de Noviembre de 1932.

CAPITULO 1.º

Disposiciones generales y clase de trabajo del presente contrato

Base 1.^a Las bases del presente contrato colectivo, aprobadas por el Jurado mixto Interlocal de la «Industria del Vidrio», serán obligatorias para todos los trabajadores afectos a la S. A. «Vidriera Mecánica del Norte», en su fábrica de Vioño de Piélagos, excluidos los que tengan carácter administrativo o técnico y aquellos otros exceptuados por la Ley de 21 de Noviembre de 1931—Contrato de Trabajo—en sus artículos 2.º y 7.º del capítulo 1.º

Base 2.^a La dirección y administración en los trabajos en la factoría, en toda su amplitud, es facultad exclusiva de la Empresa.

Base 3.^a En armonía con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley de Contrato de Trabajo, la Empresa deberá aplicar las normas de estas bases durante la vigencia de las mismas, tanto al personal que actualmente tiene a sus órdenes, como al que pudiera ingresar en lo sucesivo.

Base 4.^a Las condiciones establecidas en las presentes bases subsistirán en aquellos casos que determina el artículo 92 de la repetida ley de Contrato de Trabajo, y en los cuales sea necesario suspender los trabajos en la fábrica hasta que la causa originaria desaparezca.

Base 5.^a Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lok-outs, salvo autorización expresa del Ministerio del Trabajo y Previsión.

CAPITULO 2.º

Forma de prestarse el trabajo

Base 6.^a La Empresa dotará al personal que haya de trabajar en el lavadero de calzado adecuado, y cuando hubiere precisión de trabajar bajo fuerte lluvia, se les proporcionará trajes de agua adecuados.

Base 7.^a En los trabajos a la intemperie y cuando la fuerza del temporal los haga de imposible ejecución, si los obreros se hubieren presentado al trabajo a la hora fijada,

procurará la Empresa darles ocupación con carácter provisional en otros departamentos.

Base 8.^a Si por causas de fuerza mayor hubiera precisión de prescindir de personal en alguno o algunos departamentos de la fábrica, la Empresa procederá a repartir el trabajo entre el personal existente, dentro de las posibilidades que se manifiesten.

Base 9.^a En lo que afecta a los trabajos a destajo deberán atenderse la Empresa y los obreros a lo prescrito en los artículos 29, 30, 31, 49 y 78 y demás concordantes de la ley de Contrato de Trabajo promulgada el 21 de Noviembre de 1931.

Base 10. Cada operario deberá realizar el trabajo correspondiente a su clasificación, no obstante lo cual la Empresa tendrá la facultad que el artículo 77 de repetida Ley de Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél con carácter circunstancial en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinen las bases.

Base 11. Los obreros que trabajan a las órdenes del contratista de envases, y cuyos jornales son abonados por aquél, dependerán de la S. A. Vidriera Mecánica del Norte en lo que respecta al cumplimiento, por parte de ésta, de los seguros sociales y legislación vigente o que en lo sucesivo pudiera legislarse, no pudiendo aquéllos recibir un jornal inferior al mínimo señalado en este contrato para el servicio de peonaje en referida S. A.

Base 12. Dentro del plazo de dos meses será computada la producción de la Sección de Corte con la realizada en campañas anteriores, estableciéndose a partir de entonces el mínimo del metraje, de común acuerdo entre la representación obrera y la Empresa.

Base 13. En lo referente a la época de horno muerto, si la campaña de fabricación dura un tiempo de ocho o más meses, la empresa procurará mantener el personal, durante el tiempo restante hasta el término del año, con abono de los mismos salarios y con jornada semanal completa. Si la campaña dura un tiempo inferior al de ocho meses, la Empresa procurará mantener el personal durante el tiempo restante hasta el término del año, con abono de los mismos salarios y con jornada semanal reducida proporcionalmente al tiempo que dure la campaña, según se establece anteriormente en esta misma base.

El trabajo del personal de la fábrica será repartido equitativamente dentro de las normas anteriores. Las diferencias que surjan entre patronos y obreros por motivo de la aplicación de lo señalado anteriormente, se someterá a la resolución que adopte el Jurado mixto de Industria del Vidrio.

CAPITULO 3.º

Clases y categorías

Base 14. En el ingreso del personal se dará preferencia, en primer término, a los vecinos de Vioño (según compromiso contraído con dicho pueblo en Enero de 1927) y en segundo lugar a los hijos de los obreros de la Empresa, siempre que en ambos casos reúnan las condiciones que determinan las Leyes en uso, y posean los conocimientos y aptitudes necesarios para el buen desempeño de la misión que se les confíe.

Base 15. La Empresa clasifica a sus obreros en personal fijo para la campaña de fabricación y personal eventual. Los obreros eventuales son aquellos que se necesiten durante un cierto período de tiempo para trabajos eventua-

les, que ejecute la Empresa directamente (construcciones, reparaciones, etc.)

Se considerará personal fijo todo aquel que en la actualidad figure en las plantillas de la Empresa, que deberán ser remitidas al Jurado mixto una vez formalizadas por aquélla y su personal.

Los obreros que en lo sucesivo fueran admitidos para cubrir alguno de los puestos que figuren en las plantillas, lo serán con carácter eventual, pasando a la categoría de fijos una vez transcurridos seis meses desde su ingreso.

Dentro de este período, la S. A. Vidriera Mecánica del Norte podrá prescindir de cualquier obrero eventual, sin que deba concederle indemnización alguna o aviso previo.

Los obreros eventuales que en la actualidad trabajan en la Empresa, y que deberán figurar en plantilla aparte, tendrán derecho preferente para el ingreso en la fábrica, verificándose éste por riguroso orden de antigüedad.

Base 16. En casos de ascensos, la S. A. Vidriera Mecánica del Norte los efectuará teniendo en cuenta la antigüedad y la capacidad técnica y méritos que en el trabajo le sean apreciados al candidato.

Base 17. Para los menores de nueva entrada se formalizarán contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

CAPITULO 4.º

Jornada y descansos

Base 18. En lo que afecta a jornada, excepciones por trabajo en horno, horas extraordinarias y pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en la ley de 1.º de Julio de 1931, aumentando únicamente por un cinco por ciento a las dos primeras horas extraordinarias de trabajo y un diez por ciento a las siguientes y a las trabajadas en días festivos.

Base 19. A tenor de lo prescrito en el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, la Empresa concederá un permiso de siete días retribuidos a cada uno de los obreros que hayan trabajado durante el período de campaña y de catorce días, también retribuidos, a los que trabajan a relevo.

Base 20. Se considerarán como fiestas el 14 de Abril y el 1.º de Mayo, ambas retribuidas con medio jornal, así como las otras dos cuyo señalamiento se reserva la Empresa. Si se hiciera alguna fiesta más por parte de la Empresa, aquélla será retribuida con el total del jornal, no así las que fueran establecidas por los obreros.

Base 21. En los casos de cumplimiento del servicio militar por parte de un obrero, regirá lo dispuesto en la condición 2.^a del artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 22. Se cumplirá con todo rigor todo cuanto dispone la legislación vigente en lo que respecta al trabajo de menores.

CAPITULO 5.º

Remuneraciones

Base 23. A partir del próximo día 1.º de Diciembre, los jornales se elevarán en la proporción que regula la siguiente escala:

Con el 15 por 100, los jornales de seis a nueve pesetas.

Con el 10 por 100, los jornales de 9,01 pesetas a 11 pesetas.

Con el 8 por 100, los jornales de 11,01 pesetas a 14 pesetas.

Con el 5 por 100, los jornales de 14,01 pesetas en adelante.

El personal de máquinas percibirá, agregado al jornal, las primas que señala el cuadro que va unido a las presentes bases.

Base 24. Los jornales que por la precedente escala de aumento pudieran quedar más bajos que aquellos otros que en la actualidad les siguen en el escalafón, deberán ser igualados con éstos.

Base 25. Los pinches que en la actualidad perciban un jornal inferior a seis pesetas, se les aumentará veinticinco céntimos diarios, pasando a la categoría de peones a los diez y ocho años y recibiendo, a partir de entonces, a la misma remuneración que éstos.

Base 26. El servicio de peonaje que trabaje a relevo percibirá sobre los aumentos que le corresponda, de acuerdo con la escala establecida, otro de cincuenta céntimos por día de trabajo.

Base 27.^a Cuando a causa de accidente, enfermedad u otro motivo cualquiera, un obrero pase a ocupar un puesto superior al que habitualmente desempeña, se le abonará la diferencia de jornal que exista, aunque la suplencia sea de una jornada de ocho horas.

Si el cambio se efectúa para cubrir un puesto en el que se perciba menos jornal, el suplente no sufrirá descuento alguno en el salario.

Base 28.^a El patrono, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrá obligación de abonar el jornal íntegro de una jornada en los casos siguientes:

1.º En caso de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

2.º En caso de enfermedad grave de hermanos, hijos o cónyuge.

3.º En caso de alumbramiento de la esposa.

Asimismo podrá el obrero dejar de asistir al trabajo, percibiendo el jornal correspondiente al tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposiciones administrativas.

Base 29.^a Las concesiones en especie por concepto de casa, carbón y otras análogas que algunos obreros vienen disfrutando, se acumularán, a todos los efectos de este contrato, al salario que en metálico reciben, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO 6.º

Cumplimiento estricto de las disposiciones legales sobre el trabajo y seguros sociales

Base 30.^a La S. A. Vidriera Mecánica del Norte se compromete al más exacto cumplimiento de la legislación social vigente y de cuantas leyes de este carácter se promulguen en lo sucesivo; asimismo se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre el Seguro Obrero, y de aquellas otras disposiciones legales que estén dictadas o pudieran dictarse, relacionadas con los seguros sociales en cualquiera de sus aspectos.

CAPITULO 7.º

Despidos y establecimiento de sanciones

Base 31.^a Se considerarán normales los despidos, al igual que los señalados en la base 15.^a (obreros eventuales) y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes cuando obedezcan a algunas de las siguientes causas:

(a) Mutuo acuerdo de las partes.

(b) Muerte del trabajador.

(c) Extinción de la personalidad contratante.

(d) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

(e) Cualquiera de las justas causas que prevee la condición 6.^a de dicho artículo.

Base 32.^a Darán lugar a aviso por parte de la Empresa con una semana de antelación o indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período por:

(a) Reducción definitiva del personal por disminución del negocio.

b) Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.

c) Modificación de la industria o sus producciones en términos que implique necesidad de sustitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo. La S. A. Vidriera Mecánica del Norte procurará facilitarles repetida preparación antes de efectuarse el despido.

d) Cierre de la industria para realizar obras en la misma.

Base 33. En el caso del párrafo (d) de la base anterior, el patrono, una vez realizadas las obras y reanudada la fabricación, no podrá admitir obreros extraños mientras no haya ocupado a todos sus antiguos obreros. Para la realización de aquéllas empleará en lo posible y por turno, si es necesario, a sus antiguos obreros.

Base 34. Las suspensiones, tanto temporales como definitivas y las readmisiones en los casos de despidos señalados en las bases anteriores, se harán por riguroso turno de antigüedad, dentro de cada categoría o sección. El obrero perderá el derecho a la readmisión y el turno de antigüedad si al llamarle nuevamente al trabajo, aquél no se presentase a las cuarenta y ocho horas de comunicárselo o a los cinco días en caso de imposibilidad justificada.

Base 35. Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten apreciaciones relativas a su significación política o sindical.

Base 36. Las sanciones que se impondrán consistirán en:

1.^a Amonestación.

2.^a Suspensión temporal de salario y empleo.

3.^a Suspensión definitiva.

Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º el suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes.

Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo

Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las líneas anteriores con arreglo a la importancia de las mismas determinada por:

La gravedad de la falta.

La reincidencia.

El perjuicio ocasionado y

La conducta del obrero.

Base 37. Será de aplicación en los casos que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO 8.º

Educación general y profesional

Base 38. La S. A. Vidriera Mecánica del Norte dará las acilidades necesarias para que la educación general y profesional de los obreros cumpla con lo que reglamentan las disposiciones legales que haya establecidas o que sobre el particular se establezcan.

CAPITULO 9.º

Disposiciones generales

Base 39. La duración de este contrato colectivo será de un año, prorrogable por años sucesivos si antes de tres meses, a su vencimiento, no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al Jurado mixto de Industria del Vidrio y a la otra parte contratante.

Base 40. Cualquier duda sobre la interpretación de estas bases será resuelta por el Jurado mixto de Industria del Vidrio.

CAPITULO 10

Bases adicionales

1.ª El personal que trabaje ordinariamente a relevo no disfrutará de las fiestas que se determinan en la base 20.

2.ª Los pinches de la actualidad ganarán como jornal

mínimo cinco pesetas con veinticinco céntimos, no alcanzando esta disposición a los de nueva entrada, que se regirán por lo dispuesto en la base 17.

3.ª Todo obrero que trabaje a relevo que gane jornal no superior al peonaje percibirá un aumento de cincuenta céntimos de peseta por día de trabajo en estas condiciones sobre las ocho pesetas con treinta y tres céntimos que percibe.

Santander, 7 de Diciembre de 1932.—Firmado y rubricado: Alfredo García Lago, José M.ª Gutiérrez, Pedro Pérez, Roberto Soriano, Martínez Conde, Daniel Estefanía, Ramón D. Tejeiro, Victoriano Robledo, Jorge Vergniory, Celso Fernández, Mariano García, Valentín Rubio, José Valera, Luis Soler.

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado Mixto de Industria del Vidrio de Santander,

Certifico: Que el precedente contrato colectivo de trabajo entre la Sociedad anónima Vidriera Mecánica del Norte y sus obreros, ha sido aprobado por este Jurado mixto de Industria del Vidrio en reuniones plenarias celebradas los días 23, 24, 25 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1932.

Y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del señor presidente, en Santander a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis Soler.—V.º B.º, el presidente, Angel Laso.

PRIMAS SOBRE LA FABRICACIÓN

Producción mensual Mts. cuads.	JEFES DE TREMPE		SUBJEFES DE TREMPE		FUNDIDORES JEFES RECETO		CURADAS DE POZO CROQUEURS	
	Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas	Mensual Pesetas	Diario Pesetas	Mensual Pesetas
70.000	2,33	70,—	1,75	52,—	1,16	35,—	0,87	26,25
71.000	2,53	76,15	1,92	57,65	1,28	38,40	0,96	28,80
72.000	2,75	82,50	2,10	63,—	1,39	41,95	1,04	31,45
73.000	2,96	88,95	2,28	68,40	1,52	45,60	1,13	34,15
74.000	3,18	95,60	2,46	74,—	1,64	49,25	1,23	37,—
75.000	3,41	102,35	2,65	79,65	1,77	53,10	1,32	39,80
76.000	3,64	109,25	2,85	85,50	1,90	57,—	1,42	42,70
77.000	3,87	116,30	3,04	91,35	2,03	61,—	1,52	45,75
78.000	4,11	123,55	3,25	97,50	2,16	64,95	1,62	48,75
79.000	4,36	130,90	3,45	103,60	2,36	69,10	1,72	51,80
80.000	4,61	138,40	3,66	110,—	2,44	73,25	1,83	54,95
81.000	4,86	146,—	3,87	116,35	2,58	77,55	1,93	58,15
82.000	5,12	153,80	4,10	123,—	2,73	82,—	2,05	61,50
83.000	5,39	161,75	4,32	129,60	2,88	86,40	2,18	64,60
84.000	5,66	169,80	4,55	138,50	3,03	90,95	2,27	68,20
85.000	5,93	178,05	4,77	143,20	3,19	95,75	2,38	71,65
86.000	6,21	186,40	5,01	150,40	3,34	100,25	2,50	75,15
87.000	6,49	194,95	5,25	157,55	3,50	105,05	2,62	78,70
88.000	6,78	203,60	5,49	164,80	3,66	110,—	2,74	82,35
89.000	7,08	212,40	5,74	172,20	3,82	114,85	2,86	86,05
90.000	7,38	221,40	5,99	179,70	3,99	119,95	2,99	89,80
91.000	7,68	230,50	6,24	187,35	4,17	125,10	3,12	93,60
92.000	7,99	239,75	6,50	195,10	4,34	130,25	3,25	97,50
93.000	8,30	249,10	6,76	203,—	4,51	135,55	3,38	101,45
94.000	8,62	258,65	7,06	211,—	4,70	141,—	3,51	105,45
95.000	8,94	268,35	7,31	219,15	4,85	146,35	3,65	109,50
96.000	9,27	278,20	7,58	227,40	5,06	151,95	3,78	113,75
97.000	9,60	288,15	7,86	235,80	5,25	157,60	3,92	117,85
98.000	9,94	298,30	8,14	244,30	5,44	163,25	4,07	122,10
99.000	10,28	308,55	8,43	252,90	5,63	169,05	4,21	126,40
100.000	11,02	330,80	8,72	261,70	5,83	175,—	4,36	130,80

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ruate

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual:

Sesión del día 2 de Julio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta y aprueba el movimiento de las cuentas corrientes en los Bancos de España, Mercantil y de Torrelavega.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en el trimestre anterior, acordándose su publicación en el «Boletín Oficial».

Presentadas por el Depositario las cuentas del segundo trimestre, se las presta aprobación en la siguiente forma:

Existencia el día 31 de Marzo: 26.443,89 pesetas; ingresado en segundo trimestre: 1.204,46 ídem; total pesetas, 27.648,35.

Importan los pagos en el segundo trimestre: 11.883,77 pesetas; existencia el día 30 de Junio de 1932: 15.764,58 pesetas.

Acogiéndose a la disposición del 28 de Octubre último, se acuerda declarar días festivos en la localidad el 9 de Enero, 22 y 25 de Julio.

Se da cuenta de haber sido anulada, por improcedente, la cuenta de 17,40 pesetas que, en concepto de 20 por 100 de Propios, se exigía a este Ayuntamiento.

Se faculta a la presidencia para que haga las gestiones conducentes a evitar que por los vecinos del pueblo de Uznayo-Polaciones se perturbe el uso del derecho que tienen estos de Ruate a pastar con sus ganados en el sitio de «Cuenca Torices», de aquel término municipal.

Como recuerdo de gratitud a los buenos servicios prestados por el secretario que fué de este Ayuntamiento, don Julio Conde Palacios, se acuerda colocar su retrato en el salón de actos.

Sesión del 13 de Agosto.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

En vista de dos oficios de la Tesorería de Hacienda pidiendo el ingreso de 7.774,10 pesetas y 6.285,97, en concepto de 20 por 100 de Propios, en un plazo de ocho días, se faculta a la Alcaldía para que gestione una prórroga, por no existir actualmente cantidad bastante en Caja para tales fines.

Siguiendo la costumbre de años anteriores, se acuerda prohibir que los ganados pernocten en los «seles» del centro del monte hasta nueva orden.

Se hace la distribución de fondos para el corriente mes.

Sesión de 4 de Septiembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza la entrada de los ganados en los montes de este Municipio.

Se fijan las condiciones administrativas que han de regir en las subastas forestales que han de celebrarse en este Ayuntamiento.

Se acuerda protestar ante la Dirección general de Montes de la elevada cantidad que para mejoras se fija en el plan de aprovechamientos del Río de los Vados para el corriente año.

Se da cuenta de haber sido negada la prórroga pedida para satisfacer el impuesto de 20 por 100 de Propios que reclama la Tesorería de Hacienda.

Se hace la distribución de fondos para el corriente mes. Ruate, 13 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Telesforo González.—El secretario, Manuel N.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 31 del actual, a las nueve horas, y en el local que ocupa el Regimiento de Cazadores de Caballería número 4, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

PARA EL PARQUE DE BURGOS

1.676 quintales métricos de cebada.—1.380 de paja de pienso.—120 de leña para hornos.—150 de hulla.—30 de habas.—22 de cok.—70 de vegetal.—200 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

52 quintales métricos de harina de primera.—413 de harina de todo pan.—713 de cebada.—2.071 de paja de pienso.—15 de sal.—402 de leña para hornos.—124 de carbón vegetal.—24 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

80 quintales métricos de harina de primera.—232 de harina de todo pan.—2 de sal.—200 de leña para hornos.—70 de carbón vegetal.—25 de antracita.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4.929 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—1.829 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santoña.—3.658 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.596 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se hará con sujeción a las Ordenes circulares de fechas 1.º y 26 de Septiembre de 1932, publicadas, respectivamente, en los «Diarios oficiales del Ministerio de la Guerra», número 208 y 230, y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas Ordenes circulares, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso redactarán su proposición o proposiciones, ajustándose al siguiente modelo:

Don..., por sí o en nombre y representación de Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en... para adquisición de artículos con destino a..., y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la O. C. de 26 de Septiembre de 1932 (D. O. número 230), ofrece... quintales métricos, litros o raciones (en letra) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), para entregar en los locales del Establecimiento o Plaza de... que los respectivos Jefes de aquéllos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompañarán los siguientes documentos: Cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo del 5 por 100 del importe de la oferta, justificante del ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

A los que afecte: Poder notarial a favor del firmante, caso de serlo al apoderado la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de Diciembre de 1926 y la que previene el decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Burgos..... de.....de 193...

(Firma y rúbrica).

Nota.—El suministro será en el mes de Febrero próximo, en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, y podrá ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de 4 kilogramos y la de paja de 6 kilogramos.

Burgos, 6 de Diciembre de 1932.—Por acuerdo de la Junta, El comandante secretario, Adolfo Zarraguino.—V.º B.º, El presidente.

Ayuntamiento de Penagos

El día veinticuatro del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para la recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y sobre las carnes, que se consuman en este término municipal durante el año de 1933.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal corriente, y el documento que acredite el previo depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta que, por lo demás, se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta las seis de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

Penagos a 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José N.

Modelo de proposición

Don N., N., vecino de..., con cédula personal, clase..., número..., de la tarifa..., del corriente año, que acompaña, se compromete a satisfacer por el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y carnes para el ejercicio de mil novecientos treinta y tres, la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones confeccionado.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

El día veintinueve del corriente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien al efecto delegue, con asistencia de los presidentes de las Juntas vecinales interesadas y demás personal facultativo, la tercera subasta de los productos forestales concedidos en el plan de aprovechamientos del año de 1932-1933, por haber quedado desiertas las dos primeras; con la rebaja del 40 por 100 del tipo de tasación de la primera, acordada en la forma y condiciones siguientes:

1.ª A las 10,30: 25 robles del monte «Helguera» y otros, del pueblo de Corvera; tasados en ciento ochenta pesetas.

2.ª A las 11: 30 robles del monte «Helguera» y otro, del referido pueblo de Corvera; tasados en novecientas pesetas.

3.ª A las 11,30: 100 robles del monte «Escobal» y otros, del pueblo de Ontaneda; tasados en mil quinientas sesenta pesetas.

4.ª A las 12: 50 robles del monte «Matorral» y otros, del pueblo de San Vicente de Toranzo; tasados en mil doscientas pesetas.

Servirá de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera, y las proposiciones con sujeción al modelo publicado en el primer anuncio que consta inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 111, de fecha 14 de Septiembre último.

Corvera de Toranzo, 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Miera

El día veintinueve del mes en curso, y a la hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de la Administración de los arbitrios municipales sobre el consumo de líquido y carnes, con arreglo a las condiciones estipuladas al efecto, las cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Miera a 9 de Diciembre del año de 1932.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía sobre disolución de mancomunidad de los pisos que luego se dirán, promovidos por el procurador D. José Ansoarena, en representación de D. Fermín Barquín Carral, contra D.ª Bernarda Valdor Aramburu y otros, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los pisos objeto de la disolución siguientes:

Primero. El tercer piso doble, o sea derecha e izquierda, de la casa-habitación señalada con el número tres de la calle del Convento, de esta ciudad, la cual casa mide de frente diez metros sesenta y cinco centímetros por nueve metros de fondo; consta de planta baja y cuatro pisos, con dobles habitaciones a derecha e izquierda de la escalera, y linda: al Sur, con huerta de D.ª Basilisa Muñoz; por el Este, con la casa número uno, que la está unida; Norte, calle del Convento, y Oeste, Víctor Palacios.

Segundo. El piso segundo y el otro abuhardillado, dividido en la actualidad este último en dos buhardillas habitables, de la casa radicante en esta ciudad, calle de la Enseñanza, señalada con los números uno y dos, compuesta de planta baja, piso principal, piso segundo y otro abuhardillado; mide ocho metros veinte centímetros de frente por nueve metros dieciséis centímetros de fondo, y linda: por su derecha, al Norte, con huerta de D. José Bustamante; por su izquierda, al Sur, y por su espalda, al Este, con huerta de José Rogí, teniendo entrada por la calle de la Enseñanza. Ambas participaciones de casa se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Juan Valdor Ortega.

Las personas que se interesen en la participación, mejor dicho, en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día

quince de Enero próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta será por el precio dado a la participación de inmuebles reseñada en el encabezamiento, o sea la suma de diez y nueve mil novecientas cincuenta pesetas.

Segunda. El remate se celebrará con admisión de licitadores extraños.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de depósitos, antes del acto del remate, el diez por ciento del importe de la tasación.

Quedan exceptuadas de este requisito la parte demandante y demandada.

Cuarta. El adjudicatario deberá depositar en la mesa del Juzgado, en el término de tres días, a contar desde el siguiente al de la subasta, el importe de la adjudicación, con deducción, claro es, del tanto por ciento depositado anteriormente, si fuese un extraño.

Quinta. De no verificarlo, se entenderá la subasta en quiebra, con pérdida del depósito constituido en la forma ordenada en la ley.

Sexta. De ser un interesado, se le desquitará de su participación el importe del tanto por ciento, y si no llegara, quedará deudor del resto y también se seguirá la subasta en quiebra.

Séptima. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Octava. Las pujas se harán a la llana y no podrán ser inferiores a cien pesetas.

Novena. Todos los gastos que se ocasionen, arbitrios, etc, incluso plus-valía, serán de cuenta del adquirente.

Décima. Los licitadores deberán contentarse con la titulación en el estado en que se halla, sin poder reclamar ninguna subsanación sobre el particular.

Undécima. El adquirente renuncia al saneamiento.

Santander, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — P. H., el secretario, Apolo Barrio.—El juez, Luiz Vallejo Quero.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, suplente, en funciones, en el juicio verbal civil seguido por D. Angel Acebo Gómez contra D.^a Cristina Casar Gómez y D. Modesto Gómez Cano, en reclamación de seiscientos noventa y cinco pesetas, se sacan a pública subasta, por término de diez días, los siguientes inmuebles.

1.º La mitad de una casa, proindivisa con la otra mitad de la pertenencia de hijos de Raimundo Casar, y corral de la misma, sita en el pueblo de Mirones, barrio de la Vega, compuesta de planta baja, piso y desván, sobre terreno propio; linda: la casa, Norte, con herederos de Agustín Acebo; Sur, camino peonil; Este, heredad de Roberto Gómez, y Oeste, huerto de la casa; el corral está situado al Sur de la casa.—2.º En el mismo pueblo, barrio y sitio que el anterior, la mitad de un huerto proindiviso con la otra mitad de hijos de Raimundo Casar, de medio carro de cabida próximamente; linda: Norte, herederos de Agustín Acebo; Sur, corral antes indicado; Este, la casa antedicha, y Oeste, terreno común.—3.º En el mismo pueblo y barrio y sitio del Arenal, un prado, de carro y medio de cabida; linda: Norte, camino peonil; Sur, herederos de Casimiro Gómez; Este, terreno común, y Oeste, terreno común y río Miera.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D.^a Cristina Casar, y están justipreciados en la cantidad de mil ciento sesenta pesetas, debiendo celebrarse el remate el día treinta del actual, a las doce y media, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del Oeste.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes.

Santander, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu.—V.º B.º, el juez, A. Trueba.

EDICTO

Don Vicente Muñoz García, abogado, juez municipal de esta ciudad de Torrelavega, en funciones de juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia,

Hago saber: Que en este Juzgado y por la única Secretaría que en el mismo existe, se sigue expediente de dominio a instancia de D. Demetrio Herrero Proigas, de esta vecindad, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, respecto de una tercera parte de una casa en la calle de Consolación, hoy de Pablo Iglesias, número 15 de gobierno, de esta ciudad, compuesta de planta baja, dos pisos y buhardillas, con una tejavana y dos salones adjuntos a la trasera; tiene una pequeña huerta a la trasera también; linda: al Este, o frente, dicha calle; Norte, o derecha, calle nueva; Sur, o izquierda, huerta de esta pertenencia y casa de los herederos de D. Francisco González Campuzano, y Oeste, o trasera, casa y tejavana de esta pertenencia. Los dos salones, lindan: al Norte, con la huerta de esta misma finca; Este, la de referidos herederos; Sur y Oeste, con fincas de esta pertenencia. No tiene cargas, y el valor de la tercera parte es de doce mil doscientas sesenta y seis pesetas. Que por providencia de esta fecha, se ha acordado, que, por segunda vez, se cite a los herederos y derechohabientes de los titulares de la tercera parte de la finca de que se trata, D. Gervasio y D. Demetrio Herrero González, que se ignoran quiénes sean y sus domicilios, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en referido expediente, en el término de ciento ochenta días, si quieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrelavega a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Vicente Muñoz.—Por su mandado, Emilio G. Solís,

El señor juez de instrucción interino de este partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia, ha acordado, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido con el número 81 de 1932, por disparo y tenencia de armas, contra Pío García Quevedo, se cite de comparecencia ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, para el día 18 de Enero de 1933, al testigo Salvador Polanco, cuyo paradero se ignora, para que asista al juicio oral señalado para los indicados día y hora

ANUNCIOS OFICIALES

en la causa expresada, apercibido de que, si no lo verifica, se acordará lo procedente.

Y para la citación de dicho testigo por el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula en Torrelavega a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Emilio M.^a Solís. 2200

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. El señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García y Gómez Marañón, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Luis Palacio Revilla, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de esta población, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de hurto de un queso de bola que se dice substraído del interior de un automóvil marca «Citroén», que se hallaba parado, el día diez de Octubre último, en la calle de Calderón.

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, a Luis Palacio Revilla, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José García Marañón.»

Y con el fin de completar la notificación hecha al denunciado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2187

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal suplente del distrito del Este, D. José García Marañón, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Rafael Fernández Fernández y José Amaya Ramos, de treinta y dos y treinta y siete años de edad, respectivamente, solteros y vecinos que han sido de esta población, aunque en la actualidad ausentes en ignorado paradero, como supuestos autores del hurto de una cadena y un escapulario del comercio de la señora viuda de D. Angel Suero, el día veinticuatro de Septiembre retropróximo.

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Rafael Fernández Fernández y José Amaya Ramos, vecinos que fueron de esta ciudad, y actualmente ausentes en ignorado paradero.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con declaración de oficio de las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—José García Marañón.»

Y con el fin de completar la notificación hecha a los denunciados, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 2186.

Ayuntamiento de Santander

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, las modificaciones hechas en las ordenanzas de exacciones: Número 2, «Alquiler de efectos propiedad del excelentísimo Ayuntamiento».—Número 3, «Contribuciones especiales».—Número 4, «Sello municipal».—Número 6, «Servicios especiales de vigilancia».—Número 7, «Servicios especiales de vigilancia prestados por el Cuerpo de bomberos».—Número 8, «Concesión de licencias para obras de construcción y reparación».—Número 9, «Apertura de establecimientos».—Número 10, «Motores, ascensores, transformadores, etc».—Número 11, «Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos».—Número 13, «Mercados».—Número 14, «Servicio de alcantarillado».—Número 16, «Cementerio de Ciriago».—Número 21, «Suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública».—Número 23, «Mesas al exterior de los establecimientos».—Número 24, «Permisos de venta en puestos fijos».—Número 25, «Licencias para serenatas, disparo de cohetes, etc».—Número 27, «Perros».—Número 28, «Venta en ambulancia».—Número 29, «Muestras, letreros, toldos y anuncios».—Número 42, «Incremento del valor de los terrenos».—Número 43, «Circulación de carruajes de tracción animal».—Número 44, «Bebidas espirituosas y alcoholes».—Número 45, «Carnes, volatería y caza».—Número 47, «Pompas fúnebres».—Número 48, «Carbones y aguas minerales».—Número 50, «Miradores»; como asimismo la creación de una nueva sobre «Escaparates, sobrefachadas que lo constituyan y vitrinas».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público a fin de que contra las mismas y en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan producirse reclamaciones, para lo cual quedan expuestas en la Administración de Rentas y exacciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 8 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Luena

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario municipal, para el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Luena a 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Hipólito Lucio.

Ayuntamiento de Valdáliga

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Rucandio, pueblo agregado de este Ayuntamiento, Basilio Peña, manifestando haberle desaparecido un novillo entero, de dos años de edad, de pelo tasugo, astas bien puestas, y lleva un campano al cuello.

Valderredible a 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Eustapuió Pérez.

Ayuntamiento de Arnuero

Por la Corporación municipal de mi presidencia ha sido nombrado agente ejecutivo D. Eduardo Prieto Herrera, vecino de Santander.

Lo que hago público para general conocimiento.

Arnuero, 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Alvear.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto a regir en el año 1933, estará expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de su examen por cuantos lo deseen.

Por los términos que se indican, y a los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1933.

Por igual término las listas cobratorias de edificios y solares para el año 1933.

Por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial y de comercio.

Por término de quince días, el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la patente nacional para el próximo año de 1933.

Campó de Yuso a 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Braulio Alvarez.

Ayuntamiento de Cillorigo

Para atender al pago del impuesto del 20 por 100 de los aprovechamientos comunales, que se adeudan a la Hacienda, según liquidación practicada por la misma, el Ayuntamiento pleno, en sesión de este día, acordó aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre realización de una transferencia de crédito del capítulo 7.º, artículo 6.º, al capítulo 12, artículo 4.º, por pesetas noventa y siete con treinta céntimos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cillorigo a 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.—P. A., el secretario, José de las Cuevas.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Don Máximo Fernández, Alcalde constitucional de Cabuérniga,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Cabuérniga a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Ayuntamiento de Los Tojos

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1933 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, junto con las ordenanzas sobre carnes y bebidas.

Los Tojos, 3 Diciembre 1932.—El Alcalde, Luis Vega.

Ayuntamiento de Guriezo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Guriezo a 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Comillas

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1932 y Ordenanzas de exacciones municipales, sobre el arbitrio de carnes y sobre carruajes de lujo, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Comillas a 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Solís.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 122.595, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de Noviembre de 1932.—El director gerente, José Luis Gómez García.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 46.823, comprensivo de 54 Bonos oro de Tesorería 6 por 100 pesetas nominales—504.000—se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 19 de Noviembre de 1932.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.